



D. Iñigo de la Lastra
Director General de Mercados Secundarios
CNMV
Edison, 4
28006 Madrid

Barcelona, 16 de diciembre de 2014

HECHO RELEVANTE

(2 de 2)

Muy Sr. mío:

En relación con el Hecho Relevante inmediatamente anterior (número 215497), relativo a la autorización por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición de acciones de Natraceutical, S.A. solicitada por Reig Jofre Investments, S.L., por la presente se acompaña en dos documentos por separado una copia de la documentación presentada el día 1 de diciembre de 2014 para llevar a cabo la solicitud de exención.

Atentamente,

D. Ignasi Biosca Reig
Reig Jofre Investments, S.L.
Consejero Delegado Mancomunado

D. Alejandro García Reig
Reig Jofre Investments, S.L.
Consejero Delegado Mancomunado



natraceutical

- Tercero. Aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Toma de razón del Informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión.
- Cuarto. Aprobación, en su caso, del aumento de capital previsto en el citado proyecto común de fusión y, en su caso, la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social y las acciones, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Quinto. Aprobación, en su caso, de la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Instrucción, en su caso, al consejo de administración para que proceda a completar los pasos necesarios a tales efectos.
- Sexto. Modificación, en su caso, del artículo 1º de los estatutos sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre E, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Séptimo. Modificación, en su caso, del artículo 2º de los estatutos sociales relativo al objeto social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de



01/2014



BY4576944



04/2014



CC0849361

natraceutical

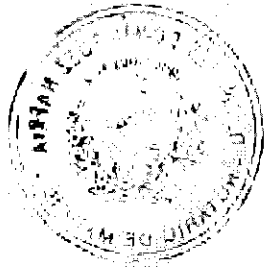
la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

- Octavo. Modificación, en su caso, del artículo 4º de los estatutos sociales relativo al domicilio social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Noveno. Aprobación, en su caso, del texto refundido de los estatutos sociales, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A. la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Décimo. Acogimiento de la Fusión, en su caso, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Undécimo. Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento, en su caso, de consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de administración en nueve. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.
- Duodécimo. Cese y nombramiento de auditores de cuentas. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

Dedimotercero. Ruegos y preguntas.

Dedimocuarto. Delegación de facultades.

De conformidad con los artículos 39.1 y 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión que será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se hace constar que en fecha 22 de septiembre de 2014 fueron insertados en la página web de la Sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:



natraceutical

1. El proyecto común de fusión por absorción de "Laboratorio Reig Jofre, S.A." (la "Sociedad Absorbida") y "Natraceutical, S.A." (la "Sociedad Absorbente").
2. El Informe de los administradores de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida sobre el proyecto común de fusión, así como sobre la ampliación del capital social y las modificaciones de los estatutos sociales que se contienen en el citado proyecto.
3. El Informe del experto Independiente sobre el proyecto común de fusión.
4. Las cuentas anuales y los Informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes Informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.
5. El balance de fusión de cada una de las sociedades participantes acompañado del Informe de auditoría correspondiente.
6. Los estatutos sociales vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
7. El texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente que, en su caso, serán de aplicación una vez se ejecute la fusión, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.
8. La Identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones de quienes van a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

Asimismo, y también en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hacen constar las menciones mínimas del proyecto común de fusión anteriormente mencionado así como otras menciones relevantes:

(A) Sociedades Intervinientes:

- **Sociedad Absorbente:** NATRACEUTICAL, S.A., sociedad de nacionalidad española; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 - 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554.

Una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida; (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.



01/2014



BY4576945



04/2014



CC0849360

natraceutical

• **Sociedad Absorbida:** LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.

(B) Tipo de canje de la fusión:

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida. La ecuación de canje se ha determinado teniendo en cuenta el dividendo de 800.000 euros pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del citado proyecto común de fusión o de modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones a excepción del pago del citado dividendo pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida, que ya se ha tenido en cuenta para determinar la ecuación de canje citada en el párrafo anterior.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. Se hace constar que no habrá lugar al derecho de preferencia a favor de los socios actuales de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida.

Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión por parte de la Sociedad, mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la



natraceutical

titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

(C) El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

(D) Condición suspensiva:

Los acuerdos relativos a la aprobación de la fusión y las modificaciones estatutarias que van a ser propuestas a la Junta general de accionistas quedarán sometidos a la obtención por el socio único de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la exención de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo B g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (la "Condición Suspensiva").

(E) No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en las sociedades intervinientes por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por dichos conceptos.

(F) No existen en las sociedades intervinientes en la operación de fusión derechos especiales ni titulares de títulos distintos de los representativos del capital social ni se contempla el otorgamiento de derechos ni opción de clase alguna.

(G) No se otorgará ventaja de clase alguna a favor de los expertos independientes que van a intervenir en la operación de fusión proyectada ni de los administradores de las sociedades intervinientes en la operación de fusión proyectada.

(H) Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas al accionista de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión, lo que ocurrirá una vez que se cumpla la Condición Suspensiva.



01/2014



BY4576946



04/2014



CC0849359

nutraceutical

- (I) Se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.
- (J) Los Balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida son de fecha 31 de diciembre de 2013 y de 30 de abril de 2014 respectivamente. Las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente en la fecha de inscripción de la Fusión.
- (K) En caso de aprobación de la fusión y cumplimiento de la Condición Suspensiva, se modificarán los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente a los efectos de: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (iii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión. A tal efecto, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos,

99



natraceutical

biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

- 4) Las expresadas actividades y aquellas obras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambas inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

- (L) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la fusión determinará el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sea titular la Sociedad Absorbida en



01/2014



BY4576947



04/2014



CC0849358

natraceutical

régimen de sucesión de empresa, subrogándose la Sociedad Absorbente en los derechos y obligaciones laborales respecto de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

La fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un Informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

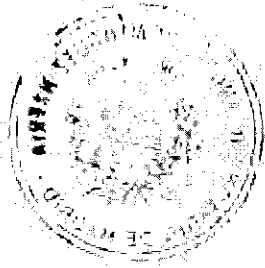
No se prevé que la operación de fusión vaya a tener consecuencias directas sobre el empleo. Se hace constar que la fusión tampoco tendrá ningún impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

- (M) Asimismo, la presente fusión no tiene impacto desde el punto de vista de la responsabilidad social de las sociedades participantes en la fusión.
- (N) La fusión proyectada se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (el "régimen de neutralidad fiscal") de conformidad con el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- (O) Las fechas de las cuentas de las sociedades intervinientes en la operación de fusión proyectada, así como de los balances de fusión utilizados para establecer las condiciones en que se realizará la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2013 para la Sociedad Absorbente y de 30 de abril de 2014 para la Sociedad Absorbida debidamente auditados por los correspondientes auditores de cada sociedad.

101

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 5 del Reglamento de la Junta, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente -dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionistas. El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de



natraceutical

antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA Y EMISIÓN DE VOTO A DISTANCIA

Conforme al artículo 17 de los Estatutos Sociales y al artículo 10 del Reglamento de la Junta, tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los Accionistas que con al menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable y estén en posesión de la tarjeta de asistencia. Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia, podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, haciéndolo constar, bien en la tarjeta emitida por las entidades depositarias de sus acciones, bien en otro documento, con carácter especial para esta Junta.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Junta, los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, que deberá recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

INFORMACIÓN

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las citadas Leyes, se hace constar que cualquier accionista o representante de los trabajadores podrá examinar en el domicilio social y obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, en particular: (I) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos para la Junta General de Accionistas; y (II) todos los documentos que se han mencionado anteriormente relativos a la fusión que será sometida a la aprobación de la junta general de accionistas. Igualmente, esta información podrá consultarse y obtenerse en la página web de la Compañía (www.natraceuticalgroup.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los señores accionistas podrán formular las preguntas o pedir información y aclaraciones que se referirán a los puntos comprendidos en el orden del día, así como a presentar propuestas de acuerdo sobre los mismos. Se ha habilitado el correo electrónico (Info@natraceuticalgroup.com) (Incluyendo en el asunto "Junta General") y el teléfono [935846185], a los efectos de facilitar o aclarar cualquier información relacionada con esta Junta.

Asimismo, se informa de que, conforme a la normativa vigente, se ha habilitado en la página web corporativa (www.natraceuticalgroup.com) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la

BY4576948

01/2014



04/2014



CC0849357

natraceutical

Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

ASISTENCIA DE NOTARIO

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el Consejo de Administración, para facilitar la elaboración del acta de la reunión, ha acordado requerir la presencia de un notario para que asista a esta Junta General de Accionistas y levante la correspondiente acta notarial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad (para el ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia y voto en la Junta General de accionistas) o que sean facilitados por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a la Sociedad, [Valencia, Paseo de Ruzafa, nº 9, puerta 11].

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Valencia, a 22 de septiembre de 2014. -El Secretario del Consejo de Administración, María José Busutil Santos."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Fdo. María José Busutil Santos
Secretaría del Consejo de Administración
NATRACEUTICAL, S.A.

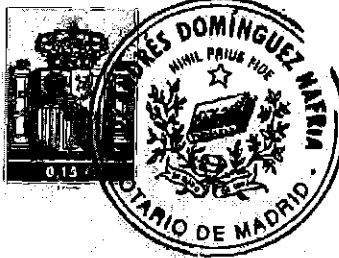
103



COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
15 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N° 2014-45733

NATRACEUTICAL, S.A.

Informe de auditoría y
Cuentas anuales e Informe de Gestión
al 31 de diciembre de 2013



BY4576949

01/2014



CC0849356

04/2014



INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Natraceutical, S.A.:

Hemos auditado las cuentas anuales de Natraceutical, S.A., que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2013, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2013 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Natraceutical, S.A. al 31 de diciembre de 2013, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2013 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2013. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

105

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

J. Luis González Ferreras

J. Luis González Ferreras
Socio - Auditor de Cuentas

11 de abril de 2014



Miembro de: PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Nº 2014 NI Dirección: 28002 MADRID

.....
.....
.....
.....



**Natraceutical, S.A. Cuentas Anuales
31 de diciembre de 2013**



01/2014



BY4576950



04/2014



CC0849355

ÍNDICE DE LAS CUENTAS ANUALES DE NATRACÉUTICAL, S.A.

Nota	Página
Balance	1
Cuenta de pérdidas y ganancias	3
Estado de ingresos y gastos reconocidos	4
Estado total de cambios en el patrimonio neto	5
Estado de flujos de efectivo	6
Memoria de las cuentas anuales	
1 Información general	7
2 Bases de presentación	7
3 Criterios contables	
3.1 Pérdidas por deterioro del valor de los activos no financieros	9
3.2 Activos financieros	9
3.3 Derivados financieros y cobertura contable	11
3.4 Activos no corrientes (grupos enajenables) mantenidos para la venta	12
3.5 Patrimonio Neto	12
3.6 Pasivos financieros	12
3.7 Impuestos corrientes y diferidos	13
3.8 Prestaciones a los empleados	13
3.9 Provisiones y pasivos contingentes	14
3.10 Reconocimiento de ingresos	14
3.11 Arrendamientos	15
3.12 Transacciones en moneda extranjera	15
3.13 Transacciones entre partes vinculadas	16
4 Gestión del riesgo financiero	
4.1 Factores de riesgo financiero	16
4.2 Estimación del valor razonable	18
5 Análisis de instrumentos financieros	
5.1 Análisis por categorías	19
5.2 Análisis por vencimientos	20
6 Participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas	21
7 Activos financieros disponibles para la venta	27
8 Préstamos y partidas a cobrar	28
9 Instrumentos financieros derivados	31
10 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas	31
11 Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	32
12 Capital y prima de emisión	32
13 Reservas y resultados de ejercicios anteriores	34
14 Resultado del ejercicio	35
15 Débitos y partidas a pagar	36
16 Provisiones para riesgos y gastos	37
17 Impuestos diferidos	38
18 Ingresos y gastos	40
19 Impuesto sobre beneficios y situación fiscal	41
20 Resultado financiero	46
21 Compromisos	47
22 Relación al Consejo de Administración y alta dirección	48
23 Otras operaciones con partes vinculadas	49
24 Información sobre medio ambiente	61



Nota	Página
25 Hechos posteriores al cierre	51
26 Honorarios de auditores de cuentas Informe de Gestión	52

4

BY4576951

01/2014



04/2014



CC0849354

NATRACEUTICAL, S.A.

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 y 2012 (Expresado en Miles de Euros)

ACTIVO	Nota	2013	2012
ACTIVO NO CORRIENTE		84.256	82.525
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		84.830	80.242
Instrumentos de patrimonio	6	58.727	57.499
Créditos a empresas	8	26.203	22.743
Inversiones financieras a largo plazo	8	8.651	51
Créditos a terceros		8.651	51
Activos por impuesto diferido	17	775	2.232
ACTIVO CORRIENTE		5.184	34.039
Activos no corrientes mantenidos para la venta	10	-	13.090
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		1.434	1.902
Clientes por ventas y prestaciones de servicios		-	191
Clientes, empresas del grupo y asociadas	8	1.262	1.541
Otros créditos con las Administraciones Públicas	19	152	170
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	8	184	3.594
Créditos a empresas		184	3.594
Inversiones financieras a corto plazo	8	1	14.516
Otros activos financieros		1	14.516
Peripificaciones a corto plazo		-	1
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	11	3.565	937
TOTAL ACTIVO		99.440	116.564

109

Las notas de las páginas 7 a 52 son parte integrante de estas cuentas anuales individuales.



NATRACEUTICAL, S.A.

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012 (Expresado en Miles de Euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Nota	2013	2012
PATRIMONIO NETO		99.139	108.145
Fondos propios		99.139	108.145
Capital	12	32.871	32.871
Prima de emisión	12	86.429	86.429
Reservas	13	12.330	8.311
Acciones y participaciones en patrimonio propias	12	(4.902)	(4.890)
Resultados de ejercicios anteriores	13	(41.230)	(62.194)
Resultado del ejercicio	14	3.649	36.618
PASIVO CORRIENTE		301	8.419
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	10	-	7.658
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	15	301	761
Proveedores		112	346
Proveedores, empresas del grupo y asociadas		6	121
Acreedores varios		5	22
Personal (remuneraciones pendientes de pago)		139	13
Otras deudas con las Administraciones Públicas	19	40	259
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		99.440	116.564

Las notas de las páginas 7 a 52 son parte integrante de estas cuentas anuales individuales.



01/2014



BY4576952



04/2014



CC0849353

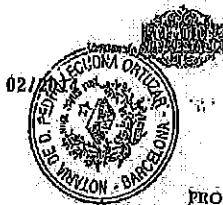
NATRACEUTICAL, S.A.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012 (Expresada en Miles de Euros)

	Nota	2013	2012
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	18	934	2.711
Prestaciones de servicios		934	2.711
Otros ingresos de explotación		121	112
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		121	112
Gastos de personal	18	(673)	(741)
Sueldos, salarios y asimilados		(617)	(672)
Cargas sociales		(56)	(69)
Otros gastos de explotación	18	(726)	(959)
Servicios exteriores		(645)	(950)
Tributos		(81)	(9)
Deterioro y resultados por enajenación de inversiones en empresas del grupo		4.453	7.853
Deterioro y pérdidas	6 y 8	1.228	7.818
Resultado de enajenaciones y otras	6 y 10	3.225	35
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		4.109	8.976
Ingresos financieros	20	251	151
Gastos financieros	20	(70)	(4.976)
Por deudas con terceros			(4.032)
Por deudas con empresas del grupo		(70)	(944)
Variación de valor razonable de instrumentos financieros	20	-	31.849
Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta			31.849
Diferencias de cambio	20	(2)	154
RESULTADO FINANCIERO		179	27.178
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		4.288	36.154
Impuesto sobre beneficios	19	(639)	484
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		3.649	36.618
RESULTADO DEL EJERCICIO		3.649	36.618

111

Las notas de las páginas 7 a 52 son parte integrante de estas cuentas anuales individuales.



IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS AUTOMÁTICA



16

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad absorbente:

NATRACEUTICAL, S.A.

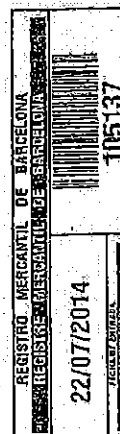
Sociedad absorbida:

LABORATORIO REIG JOPRE, S.A.

112



ROUSAUD
COSTAS
DURAN SLP



En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014



(A)

1/30
408/29

BY4576953

01/2014

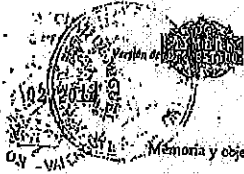


04/2014



CC0849352

BZ3848012



Mémoire y objetivos de la fusión.

- II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.
- III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.
- IV. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones necesarias de las sociedades que se extinguen, Compensaciones que vayan o otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.
- V. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.
- VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.
- VII. Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.
- VIII. Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- IX. Régimen fiscal.
- X. Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.
- XI. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.
- XII. Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
- XIII. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.
- XIV. Nombramiento de experto independiente.
- XV. Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.
- XVI. Otras menciones.

113



2/30

600/25



MIN. CUANTO A LOS EFECTOS DE REGISTRO

BZ3848013



02/2014



Deposito de las Sociedades de LABORATORIO REG JOFRE, S.A. (antes NATRACELTICAL, S.A.).

114



3

3/30
08/01/29

BY4576954



01/2014



CC0849351

04/2014



BZ3848014

Memoria y objetivos de la fusión.

Los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto han considerado oportuno proponer a las respectivas Juntas Generales de Accionistas de ambas entidades la fusión por absorción de la sociedad LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "Sociedad Absorbida") por parte de la entidad NATRACEUTICAL, S.A. (la "Sociedad Absorbente").

Con el fin de mejorar la estructura y eficacia de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las sociedades intervinientes en la fusión prevista en el presente proyecto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales"), los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto de fusión, de fecha 26 de junio de 2014, que comprende todas aquellas menciones exigidas en el mencionado precepto legal y cuyo contenido se expone a continuación.

II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.

a. Sociedad Absorbente: NATRACEUTICAL, S.A.

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada NATRACEUTICAL, S.A.; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 - 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.584.

De acuerdo con lo que se establece en el apartado X siguiente, una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser San Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.

b. Sociedad Absorbida: LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.; con domicilio social en San Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.107, folio 98, hoja B-69.118.

III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.

a. Relación de canje

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de esta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada.



115

4/30 USD/32



BZ3848015



02/2015

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN



La ecuación de canje de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbida de 7,212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbente de 7,212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión.

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida.

El canje se ha establecido sobre la base de las valoraciones mencionadas en el apartado (b) siguiente.

Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbente transmitidos a la Sociedad Absorbida menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente.

El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se descubierrá íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

b. Valoración de las sociedades NATRACÉUTICAL, S.A., como Sociedad Absorbente, y LABORATORIO REIG JORRE, S.A., como Sociedad Absorbida.

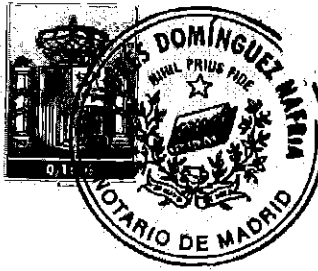
La ecuación de canje es la que resulta de aplicar los dos métodos de valoración que los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han considerado para proponer la misma, teniendo en cuenta el dividendo de ochocientos mil euros (800.000 €) pendiente de distribución por la Sociedad Absorbida; por una parte, el método de valoración basado en múltiples comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y, sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para la Sociedad Absorbida y, por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para la Sociedad Absorbida.



5/30
400/0

BY4576955

01/2014

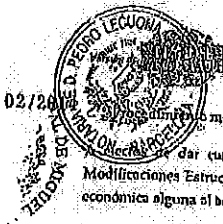


04/2014



CC0849350

BZ3848016



02/2014, mediante el que se llevará a cabo...

dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 252 y 31.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se otorgará compensación económica alguna al actual accionista único de la Sociedad Absorbida.

Finalmente, el canje de acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de la siguiente forma:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las 935.573.462 acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A.
2. El canje de las acciones LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.
3. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo los demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.
4. Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.
- IV. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen. Compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24.2 y 31.3º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes el proceso de fusión descrito en el presente proyecto pudiera causar incidencia.

V. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existirán en la Sociedad Absorbente...



117

6/30
400/2



BZ3848017

02/2014



PAPEL SECURADO PARA DOCUMENTOS CONTABLES

Las acciones de clases especiales ni el patrimonio especiales distintos de los que concede la Ley de Sociedades de la Sociedad Absorbida que se extingue.

VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37.5º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de expertos independientes que, en su caso, intervengan durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.

VII. Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias fortales.

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se elevan a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el presente proyecto.

VIII. Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

IX. Régimen fiscal.

La fusión proyectada se acogió al régimen fiscal de neutralidad previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada en la forma establecida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

X. Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.

Tal y como se ha señalado anteriormente, como parte de la fusión, se propone a las Juntas Generales de las sociedades, modificar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente a los efectos de: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida; (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida; (iii) modificar su objeto social y su objeto de actividad; (iv) modificar la cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.



7/36
40/

BY4576956

01/2014



04/2014



CC0849349

02/2014



BZ3848018

Como de lo anterior, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

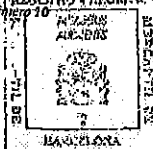
Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes ultracelulósicos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de uterías primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, paraфармако, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.
- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integren el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.



119

6/30
24/02/25



BZ3848019

02/2014



LEY 2/2013, DE 21 DE JUNIO, DE REFORMA DE LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES

El Consejo de Administración, sin acuerdo preterrito, la Junta General puede cambiar el domicilio social de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

Artículo 54.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80,-€), representada por mil dieciséis sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambas inclusive, todas ellas sucritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente someterá a la aprobación de la Junta General de la referida entidad que apruebe la fusión la aprobación de las modificaciones estatutarias descritas en el presente apartado.

Asimismo, se incorpora como Anexo 1 al presente proyecto de fusión, de manera inseparable, la redacción completa de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbida conteniendo los artículos señalados con la nueva redacción propuesta.

XI. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

XII. Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizados para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.10º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión



9/30
400/25

BY4576957

01/2014



04/2014



CC0849348

02/2014



BZ3848020

se aprobó en los balances de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbida, y el 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente, los cuales serán objeto de aprobación junto con la fusión.

XIII. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.1ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que la fusión descrita en el presente proyecto no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Las entidades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar expresamente que la presente fusión no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

XIV. Nombramiento de experto independiente.

Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se procederá a solicitar al Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad Absorbente la designación de un único experto para la elaboración de un único informe sobre el presente proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida.

XV. Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.

Los Consejos de Administración de NATRACUTICAL, S.A. y de LABORATORIO RING JOFRE, S.A. someterán la aprobación de la fusión descrita en el presente proyecto a la Junta General de Accionistas de ambas sociedades.



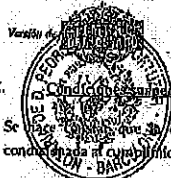
10/20

402/2014

121



BZ3848021



02/2014

PAPEL REGISTRADO EN LOS REGISTROS MERCANTILES

Se hace saber que la ejecución de la fusión prevista en el presente proyecto quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

1. La manifestación por parte del experto independiente designado de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modificaciones Estructurales de que (i) los métodos utilizados por los órganos de administración de las sociedades participantes de la fusión son adecuados para la fijación de la relación de canje; (ii) la ecuación de canje acordada está justificada; y (iii) que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es equivalente, al menos, al aumento de capital que se realizará en la Sociedad Absorbente.
2. La obtención de la exención por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, en el supuesto de que, como consecuencia de la fusión, alguno de los accionistas pasara a ostentar una participación de control en la Sociedad Absorbente, en los términos establecidos en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, por lo que el acuerdo de aprobación, en caso de producirse, no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción no se obtuviera la mencionada exención.
3. La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización.

XVII. Otras menciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, todos los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión.

Asimismo, hacen constar expresamente que se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones a excepción del pago del dividendo pendiente de distribución por importe de ochocientos mil euros (800.000 €) por parte de la Sociedad Absorbida.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los efectos legales oportunos, todos y cada uno los administradores de las entidades NATRACEUTICAL, S.A. y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. firman el presente proyecto de fusión y solicitan su admisión a depósito en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, respectivamente, en virtud del artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y del artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014.



CONSTAN FIRMAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES

Handwritten signature and date: 11/32, 2014/06

122

BY4576958

01/2014



04/2014



CC0849347

BZ3848022

02/2014



El presente acta de junta de fusión se celebró el 26 de junio de 2014 por todos los miembros del Consejo de administración de Natracutical, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

D. Gato Alvarez Colcoachua

BMS Promoción y Desarrollo, S.L.
En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

D. Juan Ignacio Egua Azurmendi

D. François Gaydier

Dña. Brenda McCabe

123

LEGI...

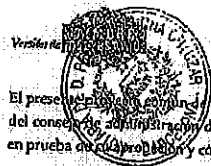


12/30
470/81



BZ3848023

02/2014



El presente documento de fusión se firmó en el mes de febrero de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., las cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

Don Ignasi Blasca Reig

Don Alejandro García Reig

Don Emilio Moraleda Martínez

Don Alberto Moro Suárez

REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
Debidamente representada por
Doña Isabel Reig López

124



13

13/30
100/95



01/2014



BY4576959



04/2014



CC0849346

02/2014



BZ3848024

ES DE LOS SOCIOS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (ANTES NATRACENTICAL, S.A.)

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

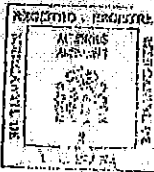
Artículo 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.
La denominación de la sociedad, será la de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."

Tendrá nacionalidad española y se registrá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.
Constituye el objeto de la sociedad

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.
- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

125



14/30
400/20



NOTA AUTOMÁTICA DOCUMENTOS/EMPRESAS



BZ3848025

02/2014

Artículo 3º.- DURACION.

La duración de la sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en la nueva forma anónima el día de otorgamiento de la escritura de transformación.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambas inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.

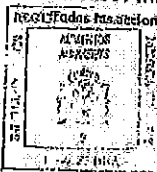
Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, inter vivos y mortis causa a favor de accionistas o de terceros, es libre.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Reservadas las acciones son indivisibles.



Handwritten signature and date: 18/30, 400/95

BY4576960

01/2014



CC0849345

04/2014



BZ3848026

02/2014

Verificación de



Los copropietarios de una acción habrán de ~~ejercer~~ sola persona para el ejercicio de los derechos de ~~esta~~ acción en ~~solidaridad~~ solidaridad frente a la sociedad de cuantas obligaciones se derivan de la ~~condición~~ condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 11º.- CONDICION DE SOCIO.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, y a los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorgan.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º.- NORMA GENERAL.

El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13º.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de accionistas, obligarán a todos los socios, incluso los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.



127

16/3/2014



REGISTRO MERCANTIL



BZ3848027

02/2014

Artículo 15. CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 15. CONVOCATORIA.

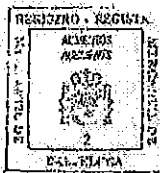
Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en a Página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los Informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general no necesitadas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 16. JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.



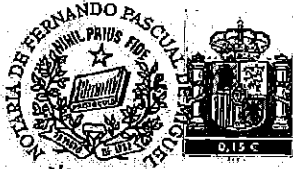
Handwritten signature and date: 17/30, 604/50

BY4576961

01/2014



04/2014



CC0849344

02/2014



BZ3848028

Asistencia y DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION, VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de volúes que a ellas correspondan.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telefónicos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, letrados y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), por el medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo



18/30
600/30

129



BZ3848029



02/2014

adopción de la presente para verificar debida diligencia de la entidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de medios de comunicación a distancia.
- c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

6. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 18º. DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente.



Handwritten signature and date: 19/20, uobps

130

BY4576962

01/2014

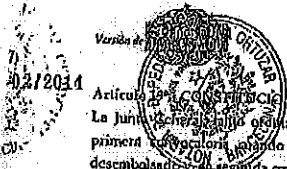


04/2014



CC0849343

BZ3848030



01/2014

Artículo 19.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurre a la misma, por lo menos, la mitad del capital desembolsado y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

Artículo 20.- DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 21.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en la localidad del domicilio de la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vice-presidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se constatará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.



Handwritten signature and date: 20/30, 10/1/2014

131



BZ3848031

Veracruz

02/2014



Artículo 20º.- CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.

Las actas de la Junta deberán adjuntar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración o dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

Si el Acta de la Junta General fuera redactada por un Notario, se someterá su contenido y redacción a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el señ notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social,
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos,
- c) La modificación de los estatutos sociales,
- d) El aumento y la reducción del capital social,
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de ascensión preferente,
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero,
- g) La disolución de la compañía,
- h) La aprobación del balance final de liquidación,
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.



Handwritten signature and date: 21/30, 100/104

BY4576963

01/2014



04/2014



CC0849342

BZ3848032

02/2014



Artículo 25º.- COMPOSICION.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince. Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de accionistas por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración. Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

Artículo 26º.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Si será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los supuestos de prohibiciones o inhabilitaciones contemplados en la Ley.

Artículo 27º.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente. Asimismo elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

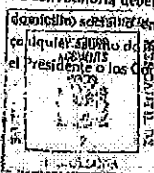
Artículo 28º.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

Artículo 29º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.



22/30
Luis J.

133



BZ3848033



2014

PAPEL CORTADO PARA DOCUMENTOS CONTABLES



El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes concuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

Artículo 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos que ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo.

Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada por la Junta General y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones de la Sociedad en proporción sobre las mismas u otra referendada al valor de las acciones, siempre que el acuerdo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



23/30
48010

BY4576964



01/2014



CC0849341

04/2014

BZ3848034



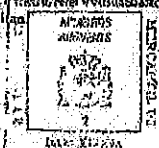
02/2014

Artículo 337. FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General, y entre ellos se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. El nombramiento y separación de todo el personal y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones, así como la contratación, pago y bajas en los seguros sociales obligatorios y de accidentes de trabajo.
 2. Administrar, regir y gobernar todos los asuntos y negocios comprendidos en el objeto social y los bienes sociales y al efecto recaudar alquileres, rentas, productos, frutos, pensiones, exigir, liquidar y cobrar cuentas, dando recibos, saldos y finiquitos, dar o tomar en arriendo o aparcería, finas rústicas o urbanas de o para la sociedad, con los pactos que crea convenientes, rescindir y dar por terminados tales contratos, desahuciar aparceros, colonos, inquilinos, arrendatarios, precaristas y cualquier otra clase de ocupantes; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solitudes y declaraciones juradas, efectuar pagos, rendir y exigir cuentas, disponer de los fondos, valores y efectos sociales, y disponer sobre su inversión y colocación.
 3. Contratar fletamentos así como toda clase de transportes marítimos, aéreos y terrestres; retirar de las oficinas de Comunicaciones, caritas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.
 4. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación de pago; abrir y cancelar, en el Banco de España, o en cualquier otra Entidad de crédito, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y cobrar sus intereses.
- Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y en general operar con Cajas Círculas, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España, y con demás Bancos oficiales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

135



Handwritten signature and date: 21/3/14, 4006



19 DE DICIEMBRE DE 1960

BZ3848035

02/2



...de edificación y planificación, amojonamientos, agrupaciones, ...constituyendo por los que haya de regirse la futura comunidad de propietarios y solicitando las licencias y autorizaciones de todo tipo que para ello sea de menester.

6. a) Hacer transacciones, compromisos y renunciaciones y admitir bienes para pago; hacer y recibir préstamos de cualquier Banco público u oficial y privado o Cajas de Crédito, Caja rural o Cooperativas de crédito o de cualquier otro organismo o entidad oficial o privada; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

b) Avalar, afianzar y dar garantías en favor de personas físicas y jurídicas, correspondiendo esta facultad, recogida en este apartado b), exclusivamente al Consejo de Administración, que no podrá delegarla, si bien podrá designar apoderados singulares a quienes atribuya tal facultad en los términos expresados en el poder.

7. Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con pacto concesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, Derechos Reales y personales, pagando las garantías por la parte de precio aplazado, incluso hipotecarias, y concluyéndolas una vez totalmente satisfecho.

8. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo las correspondientes fianzas. Ceder las adjudicaciones a terceros, sean de obras o servicios, ejercerlas y percibir su importe.

9. Celebrar todo género de actos, negocios y contratos; cualquiera que sea su clase, otorgando los documentos públicos y privados que sean menester. Instar actas notariales de todas clases, promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, y seguirlos por todos sus trámites, solicitar inscripciones y asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles, dividir fincas comunes, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

10. Participar en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, ejercitando los derechos correspondientes, aceptando y desempeñando puestos en el Órgano de Administración y representación y con facultades plenas para ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe, incluso en caso de disolución o liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso.

136



Handwritten signature and date: 25/30, 1/100



01/2014



BY4576965



04/2014



CC0849340



02/2014



BZ3848036

11. Compete a los Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, la representación de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Oficinas o Dependencias, ya sean de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Comisiones, Juntas, Jurados, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales u otros Centros u Organismos de todos los grados, jurisdicciones e instancias, ejerciendo derechos, acciones y excepciones, como demandante, demandado, coadyuvante, querrelante o en el concepto de legitimación procesal que en cada caso activa o pasivamente proceda, en toda clase de juicios civiles, singulares o universales; quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores; declarativos o ejecutivos; actos de jurisdicción voluntaria; procedimientos de orden penal; recursos gubernativos, contencioso y económico-administrativo; o en cualquier otro procedimiento de cualquier clase y naturaleza, ya sea ante Tribunales nacionales o de las Comunidades Europeas.

Desistir de los procedimientos; formular recursos ordinarios o extraordinarios, sin excepción, incluso casación, revisión o nulidad, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento. Ratificar escritos cuando exijan este requisito.

12. Concertar la emisión de acciones, obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos que la Junta General acuerde poner en circulación, aceptando spotaciones en metálico, bienes muebles o inmuebles, por la valoración que queda facultada para convenir con los aportantes, en los términos que resulten de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

13. Presidir por medio de su Presidente, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas previas para el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los accionistas en relación con los mismos fines.

14. Presentar a las Juntas ordinarias las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados con todos los datos precisos para informar y aclarar cualquier aspecto de los que se le someten a consideración de la Junta.

15. Reglamentar y dirigir los negocios sociales.

16. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos susciten, así como las de los Reglamentos de Régimen interior que, en su caso, se dicten.

17. Delegar en la persona o personas naturales o jurídicas que estimen conveniente otorgando al efecto los pertinentes poderes, todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos que a la Junta General le competan, excepto aquéllas que conforme a la legislación vigente, son privativas del Consejo de Administración y por lo tanto no delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Auspiciado por el Presidente del Consejo de Administración:



137

Handwritten signature and date: 26/3/14



BZ3848037

02/2014



Recibirá el control de la Junta General y de la Administración, pudiendo delegar la ejecución de los asuntos por éste en otro Consejero si el acuerdo no lo prohíbe.
 Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las juntas generales y reuniones del Consejo de Administración, presidirlas, dirigir los debates, señalando el orden y los límites de las deliberaciones y resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las juntas, como en el Consejo se susciten.

Artículo 35º.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Corresponde al Secretario la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, su transcripción en los libros oficiales correspondientes, la expedición de certificaciones acreditativas de tales acuerdos y la custodia toda de la documentación referente a las mismas.

Artículo 36º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISION EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y una Comisión Delegada.

En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables. A tal fin hay que señalar como indelegables las facultades contenidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos, números 7º, 11º, 12º, 13º, 15º y 16º.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 36º bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros del Comité, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro del propio Comité, nombrado por éste.

3. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;



Handwritten signature and date: 27/30, 600/30

BY4576966



01/2014



CC0849339

04/2014



BZ3848038

02/2014

... Consejo de Administración, para el sometimiento a la Junta General del
 ... designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto
 refundido de la Ley de Sociedades de Capital);
 c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
 d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
 e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas
 cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras
 relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir
 información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la
 legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
 f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

4. El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

CAPITULO SEXTO
DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACION DE BENEFICIOS.

Artículo 37º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 38º. COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACION.

Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de la ausencia.



28/30
400/25

139



BZ3848039

02/2014



Artículo 39º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.

Los cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

Artículo 40º.- DISTRIBUCION DE RESULTADO.

La Junta General de accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concuerden los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido en la Ley. La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir los beneficios que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde el que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Artículo 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por los Administradores de la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 42º.- PRESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACION DE DIVIDENDOS.

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

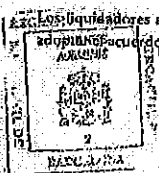
Artículo 43º.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 44º.- LIQUIDACION.

Una vez disuelta la sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el período de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de la disolución o mediante acuerdo posterior.



Handwritten signature and date: 25/10/14



01/2014



BY4576967



04/2014



CC0849338



02/2014

BZ3848040

Se le hace saber que se observarán las reglas que rigen el procedimiento de arbitraje que se ha suscrito en virtud de la normativa vigente.

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 45º.- ARBITRAJE.

Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la sociedad, serán sometidos al Juicio de Arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

Artículo 46º.- FUERO APLICABLE.

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

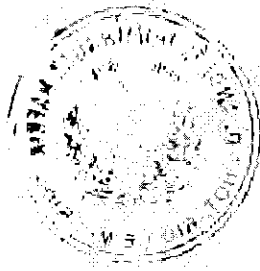
Artículo 47º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

141



30/30
LUSTO/PS



YO, FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

LEGITIMO, por haberlas cotejado con otras suyas originales que obran en mi Protocolo, las firmas que anteceden de Don Galo Álvarez Golcochea, Don Juan Ignacio Egaña Azurmendi, Don François Gaydler y la firma de Don José Luis Navarro Fabra, con DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de Identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley; puestas al pie del folio número 12 del Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades "NATRACEUTICAL, S.A." (Sociedad Absorbente) y "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." (Sociedad absorbida), extendido en trece folios de papel común al que se acompañan un anexo de diecisiete folios que hacen un total de treinta, todos los cuales rubrico y sello con el de mi Notaría.

En Valencia a uno de Julio de dos mil catorce. DOY FE.

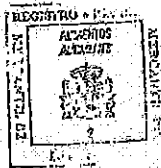
142

SELO DE LEGIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Reseñado en mi Libro Indicador con el Nº 480/Sección 2ª



Handwritten signature of Fernando Pascual de Miguel.



BY4576968

01/2014



04/2014



CC0849337

BZ3848041

02/2014... con de fusión se formalizó el día 20 de junio de 2014 por todos los miembros de la administración de Laboratorio Reig y Reig, S.A., los cuales firman a continuación en presencia de su aprobación y conformidad del mismo:

[Signature]
Don Juan José Blasca Reig

[Signature]
Don Alejandro García-Reig

[Signature]
Don Emilio Moraleda Martínez

[Signature]
Don Alberto Moro Suárez

LEGI...

[Signature]
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
Debidamente representada por
Doña Isabel Reig López

143

LEGITIMACION AL DORSO...





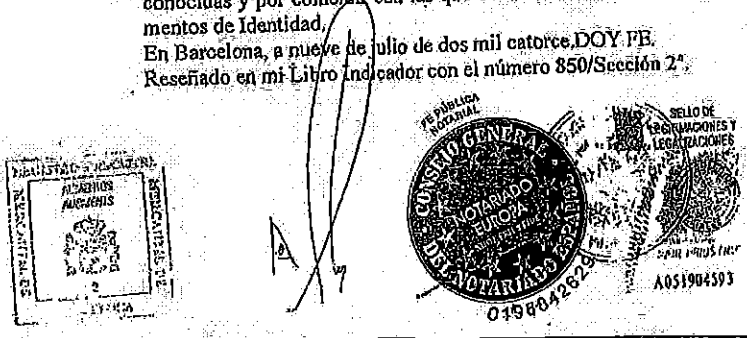
...TIMACION.- Yo, ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de DON EMILIO MORALEDA MARTINEZ, con D.N.I./C.I.F. número 03783482-M, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utilizo habitualmente.-

NÚMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR 1792/14
 Madrid, a treinta de Junio de dos mil catorce.



144

LEGITIMACION AL DORSO.
 Yo, PEDRO LECUONA ORTÚZAR, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CATALUÑA, LEGITIMO las firmas que anteceden de DON IGNASI BIOSCA REIG, con D.N.I. 35.101.233-J, DON ALEJANDRO GARCIA REIG con D.N.I. 43.496.817-E, DON ALBERTO MORO SUAREZ con D.N.I. 36.058.464-F y DOÑA ISABEL REIG LOPEZ con D.N.I. 38.001.503-Y, por ser por mí conocidas y por coincidir con las que obran en sus reseñados Documentos de Identidad.
 En Barcelona, a nueve de julio de dos mil catorce, DOY FE.
 Reseñado en mi Libro Indicador con el número 850/Sección 2ª.





01/2014



BY4576969



04/2014



CC0849336



BZ3848042

...TIMACION.- Yo, ANGEL ALMOGUERA GÓMEZ Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en lo mismo, DOY FE que la firma de DOÑA BRENDA ALLISON MCCABE con N.I.E. número X-0612511-K, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.

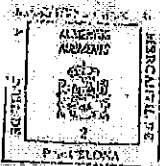


NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR: 1.940/4

Madrid, a tres de Julio de dos mil catorce.



145

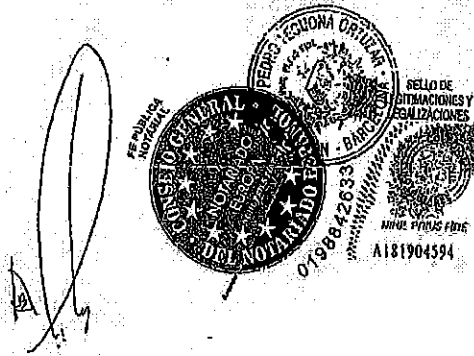


S03063536



TESTIMONIO
YO, PEDRO LECUONA ORTUZAR, Notario del Cuatro Colegio
de Cataluña, con residencia en Barcelona. DOY FE Que el presente
documento, extendido en treinta y dos folios de papel
exclusivo para documentos notariales número 82048011-
J. AUA treinta y una siguientes en orden
correlativo
se reproducción por mí obtenida mediante fotocopia de su
original del que es por tanto testimonio literal íntegro y exacto. En
Barcelona, a nueve de Julio de dos mil catce
NÚMERO INDICADOR 851 / SECCION 2

146





16

Escrito de subsanación al Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha de 26 de junio de 2014.

1. Por la presente, se solicita la rectificación del error de transcripción ocurrido en el Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha 26 de junio por los consejos de administración de ambas compañías, al identificar en los párrafos 3º y 6º del apartado III relativo al "Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo", a la Sociedad Absorbente, cuando en realidad se debía identificar a la Sociedad Absorbida, así como cuando se identifica a la Sociedad Absorbida se debería haber indicado la Sociedad Absorbente.

En este sentido, a continuación se procede a reproducir literalmente los citados párrafos, en los que constaban los errores de transcripción, debidamente corregidos:

Párrafo 3º, apartado III, a): "A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión."

Párrafo 6º, apartado III, a): "Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbida transmitidos a la Sociedad Absorbente menos la cifra de 93.557.040,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente, por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente."

2. Asimismo, se ruega que se tenga en cuenta que la fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas e efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el correspondiente Registro Mercantil.

Para que así conste, y para un correcto depósito del Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, se expide el presente escrito y se solicita al Ilustrísimo Registrador de Barcelona que admita a depósito el Proyecto común de fusión.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de NATRACEUTICAL, S.A., la entidad BMS Promoción y Desarrollo, S.L. y Doña Brenda McCabe, los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo.

BMS Promoción y Desarrollo, S.L.
En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

Doña Brenda McCabe



BY4576971

01/2014



CC0849334

04/2014



...TITMACIÓN.- Yo, ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de DOÑA BRENDA MCCABE con N.I.E número X0612511K, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR 276344

Madrid, a quince de Julio de dos mil catorce.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
22/07/2014
105138



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



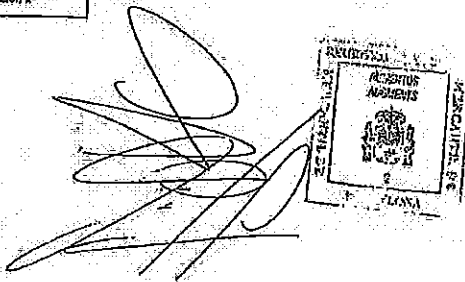
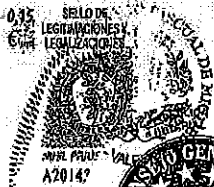
149

YO, FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

LEGITIMO, la firma que antecede de Don José Luis Navarro Fabra, DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de Identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Valencia, a dieciocho de Julio de dos mil catorce, DOY FE.

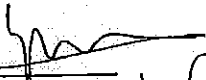
Resellado en el libro indicador con el nº 485/Sección 2ª






Los Sres. consejeros don Galo Álvarez Gotcochea, don Juan Ignacio Egoña Azurmendi y don François Gaydier no firman el documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:



Don Ignasi Blosca Reig



Don Alberto Moro Suárez

Los Sres. consejeros don Alejandro García Rodríguez, la entidad Reig Jofre Investments, S.L. y don Emilio Moraleda Martínez no firman el presente documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.





01/2014



BY4576972



04/2014



CC0849333

...TIMACIÓN.- Yo, ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, LEGÍTIMO las firmas que anteceden de DON ALBERTO MORO SUAREZ, con D.N.I. número: 36058464-F, y DON IGNASI BIOSCA REIG con D.N.I. número 35101233-J la considero legítima, por coincidir con la que obra en su reseñado documento de identidad.-

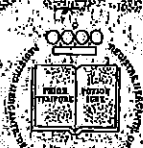
NUMERO DB REF DEL LIBRO INDICADOR.- 2.170/14

Madrid a dieciséis de julio de dos mil catorce.-



151





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las cuatro fotocopias que anteceden con el sello de este Registro, son reproducción exacta del documento subscrito del proyecto de fusión por absorción suscrito el día 26 de junio de 2014, que ha quedado depositado en este Registro bajo el número 150, sea cuanto a la sociedad absorbida LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Barcelona, A 28 de julio de 2014
EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]



ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA
ES COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



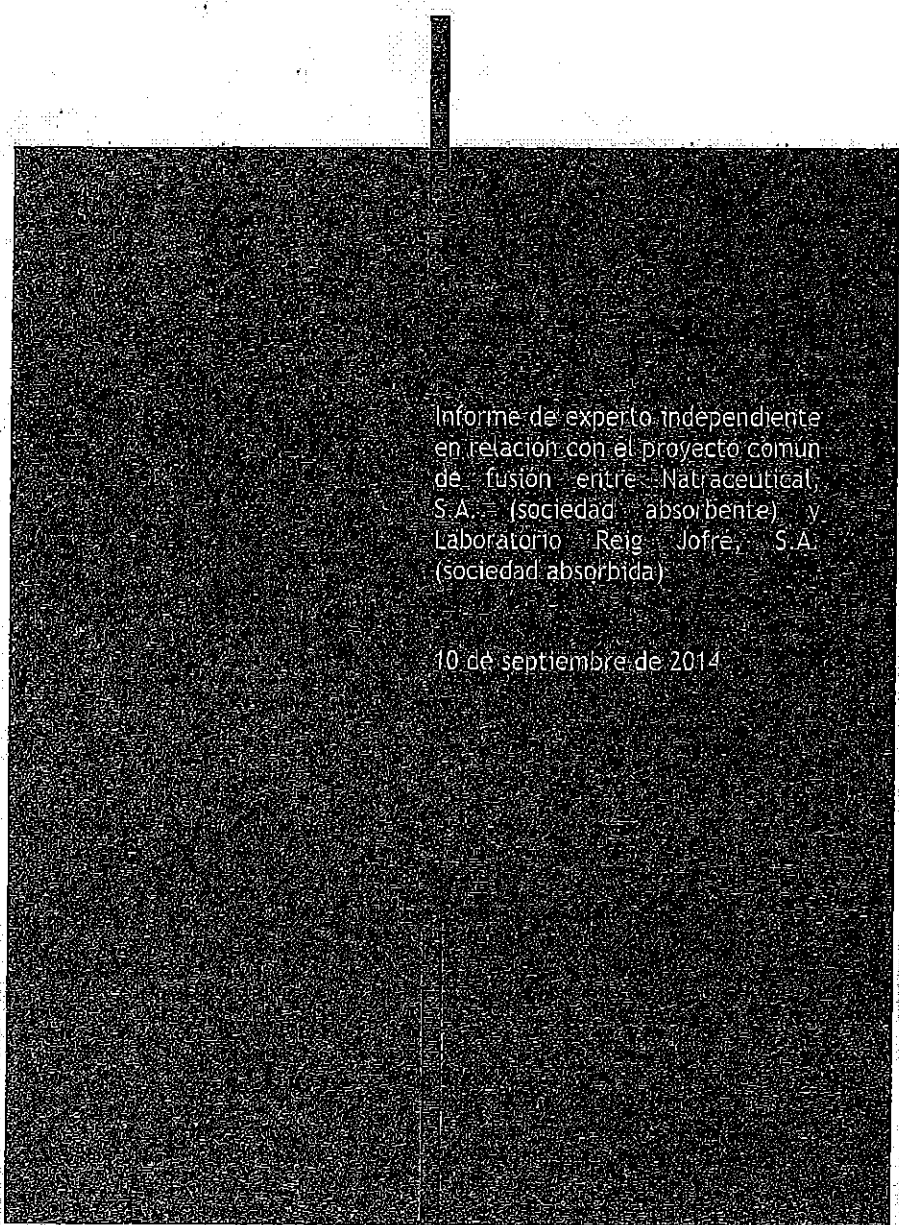
BY4576973

01/2014



CC0849332

04/2014



Informe de experto independiente en relación con el proyecto común de fusión entre Natraceutical, S.A. (sociedad absorbente) y Laboratorio Reig Jofre, S.A. (sociedad absorbida)

10 de septiembre de 2014

153



IBDO

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE NATRACEUTICAL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO
3. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO
5. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN
6. CONCLUSIÓN

ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE NATRACEUTICAL, S.A. Y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.



01/2014



BY4576974



04/2014



CC0849331

IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.

A los Consejos de Administración de Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.:

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "la Ley de Modificaciones Estructurales"), y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, de acuerdo con nuestra designación como experto independiente por parte de D. Carlos Javier Orts Calabrig, Registrador Mercantil de Valencia y su Provincia, emitimos el presente Informe de experto independiente respecto del Proyecto Común de Fusión (en adelante también "el Proyecto de Fusión" o "el Proyecto") de las sociedades Natraceutical, S.A. (en adelante, "Natraceutical", "NTC" o "la Sociedad Absorbente") y de Laboratorio Reig Jofré, S.A. (en adelante, "Reig Jofré", "LRJ" o "la Sociedad Absorbida") (en adelante conjuntamente, "las Sociedades"), aprobado por los Consejos de Administración de ambas, con fecha 26 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 34.1 párrafo segundo de la Ley de Modificaciones Estructurales, este informe es el informe de experto independiente único sobre el Proyecto de Fusión.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil, el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto de Fusión, que se adjunta como Anexo a este Informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir sobre los siguientes aspectos:

- Si los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje son adecuados, con expresión de los valores a los que conducen; las dificultades especiales de valoración, si existieran, y manifestar la opinión de si el tipo de canje está o no justificado; y
- Si el patrimonio aportado por la sociedad absorbida que se extingue es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la sociedad absorbente.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Sociedades, a las Juntas Generales de Accionistas de las mismas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Sociedades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Sociedades ni de las razones de las mismas.

155



IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceptical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.

3. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

3.1. Identificación de las entidades intervinientes

Los datos identificativos de las Sociedades son los siguientes:

Sociedad Absorbente:

- Natraceptical, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002-Valencia, y NIF A-96.184.882, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia; Hoja V-28554, Tomo 5158, Folio 116.
- A 31 de diciembre de 2013, el capital social de NTC estaba compuesto por 328.713.946 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscritas y desembolsadas.
- Las acciones de NTC cotizan en el mercado continuo.

Sociedad Absorbida, que se extingue por la absorción:

- Laboratorio Reig Jofré, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Calle del Gran Capitán, 10, 08.970-Sant Joan Despí, y NIF A-08.259.111, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-69.118, Tomo 43.191, Folio 90.
- El capital social de LRJ estaba compuesto por 411 acciones ordinarias, nominativas, de 7.212,15 euros de valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscritas y desembolsadas por Reig Jofré Investments, S.L. único accionista con una participación del 100% (en adelante, RJJ), lo que le confiere carácter de sociedad unipersonal.

3.2. Contexto y propósito de la fusión

En las respectivas sesiones celebradas el 26 de junio de 2014, los Consejos de Administración de NTC y LRJ redactaron y suscribieron el Proyecto de Fusión relativo a la fusión por absorción de LRJ por NTC.

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades y firmado por sus miembros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades han elaborado y aprobado un único Informe sobre el Proyecto de Fusión, en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones de las sociedades a fusionar y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades a fusionar.



01/2014



BY4576975



04/2014



CC0849330

IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Hels Jofre, S.A.

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación por la Junta General de accionistas de NTC y por el Socio Único de LRJ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

De acuerdo con el mencionado Informe, la operación de fusión tiene como finalidad impulsar la actividad comercial sobre una estructura más sólida, dotada de recursos financieros e industriales y de talento de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las sociedades a fusionar. Asimismo se espera que la integración del negocio de ambas sociedades a fusionar aporte a ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada a las organizaciones de ambas sociedades a fusionar.

3.3. Bases de la fusión

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban la Junta General de accionistas de NTC y el Socio Único de LRJ, mediante la modalidad de fusión por absorción de LRJ por NTC, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Dicho traspaso a título universal implicará la adquisición por NTC en un solo acto de todos los elementos que integran el activo y el pasivo del patrimonio de LRJ. Se transmiten, por tanto, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de LRJ.

Al objeto de permitir que el accionista único de la Sociedad Absorbida reciba el número de acciones de la Sociedad Absorbente que resulta de la relación de canje, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social mediante la creación de acciones de nueva emisión, tal y como se señala en el apartado III del Proyecto de Fusión.

El apartado XII del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por NTC y LRJ a 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2014, respectivamente.

El balance de fusión de NTC se corresponde con el balance anual incluido en las cuentas anuales individuales de dicha sociedad cerradas el 31 de diciembre de 2013, y está verificado por sus auditores PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. El correspondiente informe de auditoría presenta una opinión sin salvedades.

El balance de fusión de LRJ a 30 de abril de 2014, se formula como balance especial, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes anterior a la fecha del Proyecto de Fusión. Según el Proyecto de Fusión, los balances de fusión serán objeto de aprobación por la Junta General de accionistas de NTC y el Socio Único de LRJ junto con la fusión.



IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Nutraceútica, S.A. y Laboratorio Reis Jofre, S.A.

5

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración dichos balances de fusión.

3.4. Fecha de participación en las ganancias de los nuevos accionistas y fecha de efectos contables

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas al actual accionista de la Sociedad Absorbida otorgarán a éste el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el Proyecto de Fusión.

Se ha establecido que la fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

3.5. Tipo de canje

La ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida, sin que se prevea compensación en metálico alguna para el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

Por tanto, RJI, como accionista único de la Sociedad Absorbida, recibirá el total de las 935.570.462 acciones de nueva creación de la Sociedad Absorbente, de la misma clase y serie que las ya existentes, por las 411 acciones de su titularidad en LRJ.

3.6. Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje y valores a los que conducen

La ecuación de canje se ha establecido mediante la aplicación de los dos métodos de valoración que los consejos administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han considerado: el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas y el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja.

Del método de múltiplos comparables resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,1 millones de euros y de 137,5 millones de euros para la Sociedad Absorbida; y del método del descuento de flujos de caja resultan unas valoraciones de 85,6 y 251,6 millones de euros, respectivamente.



01/2014



BY4576976



04/2014



CC0849329

IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceptical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.

3.7. Aumento de capital en la Sociedad Absorbente

Como consecuencia de la fusión, y en contraprestación por la absorción de la totalidad del patrimonio de LRU, NTC llevará a cabo una ampliación del capital social mediante la emisión de 935.570.462 nuevas acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

En consecuencia, NTC ampliará su capital social en un importe de 93.557.046,20 euros.

El valor de emisión de las nuevas acciones se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

3.8. Valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

Como consecuencia de la fusión por absorción de LRU por NTC, la primera se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de NTC.

El apartado XI del Proyecto de Fusión hace constar expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

3.9. Régimen fiscal y otras consecuencias de la fusión

Según se menciona en el Proyecto, la fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Por otra parte, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.11º de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 14 del Proyecto de Fusión deja constancia de que no se prevé que se vayan a producir consecuencias sobre el empleo, ni ningún impacto de género en los órganos de administración de NTC.

3.10. Condiciones suspensivas

Se hace constar en el Proyecto de Fusión que la ejecución de la fusión prevista en el presente proyecto quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

La obtención de la exención por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo B.1) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores.

La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización.

159



BDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A. 7

4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

* **Obtención de la siguiente información:**

- Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Valencia por las Sociedades en relación con el Proyecto Común de Fusión, de fecha 21 de julio de 2014.
- Proyecto Común de Fusión entre NTC y LRJ firmado por los Consejos de Administración de las Sociedades con fecha 26 de junio de 2014.
- Informes de los administradores de NTC y LRJ sobre el Proyecto de Fusión de las Sociedades de fecha 23 de julio de 2014.
- Cuentas anuales individuales y consolidadas, ambas auditadas de LRJ, correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de septiembre de 2013.
- Borrador de balance de fusión de LRJ al 30 de abril de 2014.
- Cuentas anuales individuales y consolidadas, ambas auditadas, de NTC correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de diciembre de 2013.
- Estados financieros consolidados a 30 de junio de 2014 no auditados de cada una de las Sociedades.
- Información económico-financiera de gestión de las actividades operativas de LRJ y NTC correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.
- Extracto del documento denominado "Información Memorandum - Proyecto Nautilus", preparado por los asesores de NTC, Nmasf Corporate Finance, SAU, de fecha julio de 2013.
- Documento denominado "Operación Tritón - Presentación al Consejo de Administración de NTC", preparado por la Dirección de LRJ, de fecha 19 de noviembre de 2013.
- Documento de valoración denominado "Presentación al Consejo de Administración de Natraceutical - Metodología empleada para el cálculo de la Ecuación de Canje" de fecha 26 de junio de 2014.
- Informe de Contratación de Valor sobre la determinación de la ecuación de canje, emitido por Solventis A.V. S.A. en fecha 26 de junio de 2014.
- Proyecciones financieras de NTC y LRJ, preparadas por sus respectivas Direcciones, así como el detalle y las principales hipótesis empleadas.
- Extracto de conclusiones de los informes de "due diligence" financiera de NTC y LRJ, realizados con motivo del presente proceso de fusión preparados por Ernst&Young.



01/2014



BY4576977



04/2014



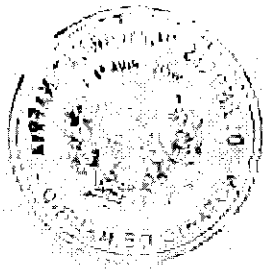
CC0849328

IBDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natracutical, S.A. y Laboratorio Relg Jofré, S.A.

- Información relativa a los negocios y mercados en los que operan las Sociedades.
- Otra información que las Direcciones de las Sociedades ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Información económico-financiera relativa a sociedades cotizadas que operan en el mismo sector que las Sociedades.
- Análisis y revisión de la información mencionada en el apartado anterior, teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta así como el objetivo y alcance de nuestro informe.
- Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con los Asesores financieros, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Revisión y análisis, de acuerdo con la información disponible, de los documentos de valoración facilitados.
- Revisión de las metodologías de valoración empleadas por los consejos de las Sociedades empleadas para la determinación de la ecuación de canje.
- Revisión y contraste global del valor total asignado al patrimonio de LRJ en la fusión propuesta y el correspondiente aumento de capital de NTC, teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
- Obtención de una carta firmada por la Dirección de cada una de las Sociedades, confirmando su conformidad con las proyecciones financieras utilizadas para la determinación de la ecuación de canje, y que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos posteriores relevantes entre las correspondientes fechas de los informes de auditoría de las cuentas anuales y de los balances de fusión y la fecha de este informe, que pudieran afectar a nuestras conclusiones.

161



BDO

Informe de Experto Independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Regis Jofré, S.A.

9

5. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las Sociedades. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de nuestra opinión.

En relación con el método del descuento de flujos de caja, debemos manifestar que una parte importante de las conclusiones se han basado en las proyecciones financieras de las Sociedades facilitadas por sus Direcciones, las cuales reflejan su mejores estimaciones acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier estimación sobre hechos futuros, algunas de las hipótesis o parámetros empleados en su preparación podrían no materializarse tal y como se han definido, afectando, por tanto, a nuestras conclusiones. Asimismo, de acuerdo con la información recibida, durante el proceso de negociación, dichas proyecciones financieras han sido revisadas y acordadas por ambos Consejos de Administración.

En relación con el método de valoración basado en múltiples comparables de compañías cotizadas es importante considerar que las muestras de compañías cotizadas mantienen diferencias con las Sociedades objeto de valoración (tamaño, presencia geográfica, crecimiento futuro esperado, "mix" de líneas de negocio, etc.) y con distintos grados.

Nuestro trabajo se ha basado en la información proporcionada, principalmente, por las Sociedades y sus asesores, así como en información procedente de fuentes públicas, habiendo asumido que la misma es completa y correcta. El alcance de nuestro trabajo no ha consistido en comprobar la veracidad de la información recibida de las Sociedades y/o sus asesores, por lo que el mismo no ha constituido una auditoría de dicha información. BDO no asume o garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, exactitud e integridad de dicha información recibida y reflejada en este documento.



BY4576978

01/2014



CC0849327

04/2014

BDO

Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Natracelital, S.A. y Laboratorio, Reig iofré, S.A.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, y demás legislación aplicable, y considerando lo descrito en el apartado 5 anterior, consideramos que:

- Los métodos seguidos por los Administradores para establecer el tipo de canje son adecuados y los valores de las Sociedades a los que conducen justifican el tipo de canje que figura en el Proyecto de Fusión, y
- El valor del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, al importe del aumento del capital social de 93.557.046,20 euros que la Sociedad Absorbente tiene previsto efectuar.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con el requerimiento del Registro Mercantil de Valencia y su Provincia, lo establecido en artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación aplicable, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.

Oriol Tapias

Oriol Tapias
Socio

Barcelona, 10 de septiembre de 2014.

163



BDO

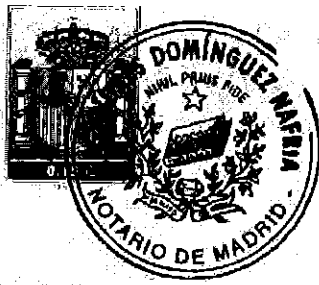
Informe de experto independiente en relación con el Proyecto de Fusión entre Neuroceutical, S.A. y Laboratorio Ileg. Jofré, S.A.

ANEXO:

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE NTC Y LRI



01/2014



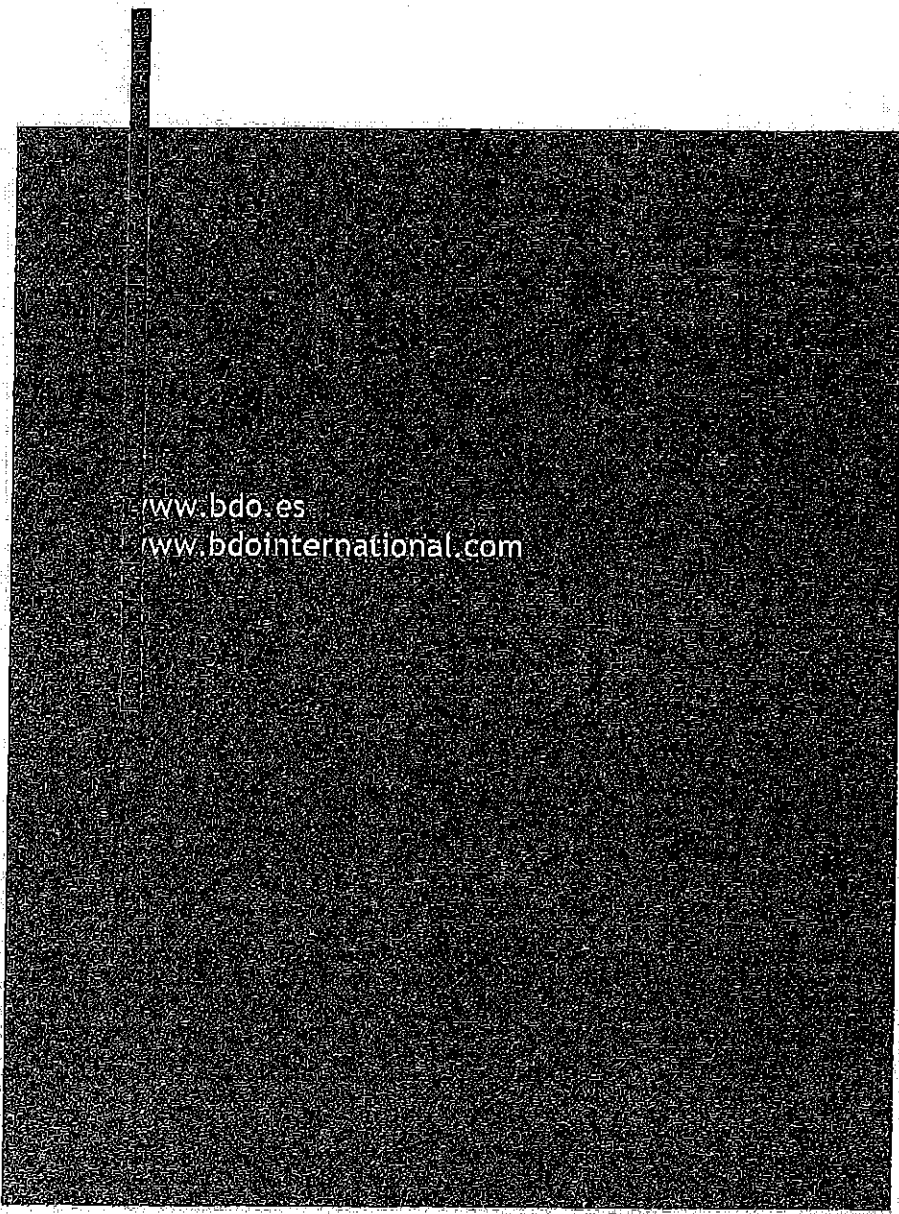
BY4576979



04/2014



CC0849326



www.bdo.es
www.bdointernational.com

165



ESTATUTOS SOCIALES DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.
(ANTES NATRACEUTICAL, S.A.)

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.

La denominación de la sociedad, será la de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.



01/2014



BY4576980



04/2014



CC0849325

Artículo 3º.- DURACION.

La duración de la sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en la nueva forma anónima el día de otorgamiento de la escritura de transformación.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO**DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS****Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta."

Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, inter vivos y mortis causa a favor de accionistas o de terceros, es libre.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Todas las acciones son indivisibles.

167



Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 11º.- CONDICIÓN DE SOCIO.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, y a los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

168

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º.- NORMA GENERAL.

El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

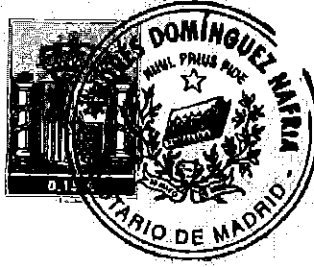
Artículo 13º.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de accionistas, obligarán a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos que a su favor les reconozca la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.



01/2014



BY4576981



04/2014



CC0849324

Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en a Página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 16º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

169



Artículo 17.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo

BY4576982

01/2014



0,15 €



CC0849323

04/2014



0,15 €



adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigné en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de medios de comunicación a distancia.
- c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

6. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 16º.- DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella.

171



Artículo 19º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

Artículo 20º.- DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 21º.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en la localidad del domicilio de la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de socios que represente el veintidós por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vice-presidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.



01/2014



BY4576983



04/2014



CC0849322

Artículo 22º.- CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.

Los accionistas podrán solicitar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración o dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a éstos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

Si el Acta de la Junta General fuera redactado por un Notario, se someterá su contenido y redacción a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la compañía.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

173



CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25º.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince. Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de accionistas por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración. Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

Artículo 26º.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Si será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

Artículo 27º.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente. Asimismo elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

Artículo 28º.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

Artículo 29º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que plantee el Presidente o los Consejeros.



01/2014



BY4576984



04/2014



CC0849321

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la Interactividad e Intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

Artículo 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

175

Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos que ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo.

Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada por la Junta General y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 37º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General, y entre ellos se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. El nombramiento y separación de todo el personal y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones, así como la contratación, pago y bajas en los seguros sociales obligatorios y de accidentes de trabajo.

2. Administrar, regir y gobernar todos los asuntos y negocios comprendidos en el objeto social y los bienes sociales y al efecto recaudar alquileres, rentas, productos, frutos, pensiones, exigir, liquidar y cobrar cuentas, dando recibos, saldos y finiquitos, dar o tomar en arriendo o aparcería, finas rústicas o urbanas de o para la sociedad, con los pactos que crea convenientes, rescindir y dar por terminados tales contratos, desahuciar aparceros, colonos, inquilinos, arrendatarios, precaristas y cualquier otra clase de ocupantes; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, efectuar pagos, rendir y exigir cuentas, disponer de los fondos, valores y efectos sociales, y disponer sobre su inversión y colocación.

3. Contratar fletamentos así como toda clase de transportes marítimos, aéreos y terrestres; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificadas, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

4. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación de pago; abrir y cancelar, en el Banco de España, o en cualquier otra Entidad de crédito, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y cobrar sus intereses.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y en general operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y los demás Bancos oficiales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.



01/2014



BY4576985



04/2014



CC0849320

5. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, divisiones, segregaciones, constituciones de propiedad horizontal, estableciendo los reglamentos por los que haya de regirse la futura comunidad de propietarios y solicitando las licencias y autorizaciones de todo tipo que para ello sea de menester.

6.

a) Hacer transacciones, compromisos y renunciaciones; dar y admitir bienes para pago; hacer y recibir préstamos de cualquier Banco público u oficial y privado o Cajas de Crédito, Caja rural o Cooperativas de crédito o de cualquier otro organismo o entidad oficial o privada; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

b) Avalar, afianzar y dar garantías en favor de personas físicas y jurídicas, correspondiendo esta facultad, recogida en este apartado b), exclusivamente al Consejo de Administración, que no podrá delegarla, si bien podrá designar apoderados singulares a quienes atribuya tal facultad en los términos expresados en el poder.

7. Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, Derechos Reales y personales, pactando las garantías por la parte de precio aplazado, incluso hipotecarias, y cancelándolas una vez totalmente satisfecho.

177

8. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo las correspondientes fianzas. Ceder las adjudicaciones a terceros, sean de obras o servicios, ejercerlas y percibir su importe.

9. Celebrar todo género de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su clase, otorgando los documentos públicos y privados que sean menester. Instar actos notariales de todas clases, promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, y seguirlos por todos sus trámites, solicitar inscripciones y asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles, dividir fincas comunes, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

10. Participar en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, ejercitando los derechos correspondientes, aceptando y desempeñando puestos en el Órgano de Administración y representación y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe, incluso en caso de disolución o liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso.



11. Comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Oficinas o Dependencias, ya sean de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Comisiones, Juntas, Jurados, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales u otros Centros u Organismos de todos los grados, jurisdicciones e instancias, ejerciendo derechos, acciones y excepciones, como demandante, demandado, coadyuvante, querrelante o en el concepto de legitimación procesal que en cada caso activa o pasivamente proceda, en toda clase de juicios civiles, singulares o universales; quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores; declarativos o ejecutivos; actos de jurisdicción voluntaria; procedimientos de orden penal; recursos gubernativos, contencioso y económico-administrativo; o en cualquier otro procedimiento de cualquier clase y naturaleza, ya sea ante Tribunales nacionales o de las Comunidades Europeas.

Desistir de los procedimientos; formular recursos ordinarios o extraordinarios; sin excepción, incluso casación, revisión o nulidad, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento. Ratificar escritos cuando exijan este requisito.

12. Concertar la emisión de acciones, obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos que la Junta General acuerde poner en circulación, aceptando aportaciones en metálico, bienes muebles o inmuebles, por la valoración que queda facultado para convenir con los aportantes, en los términos que resulten de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

13. Presidir por medio de su Presidente, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas previas para el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los accionistas en relación con los mismos fines.

14. Presentar a las Juntas ordinarias las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados con todos los datos precisos para informar y aclarar cualquier aspecto de los que se le someten a consideración de la Junta.

15. Reglamentar y dirigir los negocios sociales.

16. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos susciten, así como las de los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se dicten.

17. Delegar en la persona o personas naturales o jurídicas que estimen conveniente otorgando al efecto los pertinentes poderes, todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos que a la Junta General le competan, excepto aquellas que conforme a la legislación vigente, son privativas del Consejo de Administración y por lo tanto no delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 84º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:



01/2014



BY4576986



04/2014



CC0849319

Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo delegar la ejecución de los adoptados por éste en otro Consejero si el acuerdo no lo prohíbe.

Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las Juntas generales y reuniones del Consejo de Administración, presidirlas, dirigir los debates, señalando el orden y los límites de las deliberaciones y resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las Juntas, como en el Consejo se susciten.

Artículo 35º.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Corresponde al Secretario la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, su transcripción en los libros oficiales correspondientes, la expedición de certificaciones acreditativas de tales acuerdos y la custodia toda de la documentación referente a las mismas.

Artículo 36º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISIÓN EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y una Comisión Delegada.

En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables. A tal fin hay que señalar como indelegables las facultades contenidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos, números 7º, 11º, 12º, 13º, 15º y 16º.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

179

Artículo 36º bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros del Comité, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro del propio Comité, nombrado por éste.

3. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;



- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

4. El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de las asistencias.

CAPITULO SEXTO

DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACION DE BENEFICIOS.

Artículo 37º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 38º.- COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACION.

Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurren las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente se



01/2014



BY4576987



CC0849318

04/2014



establezca.

Artículo 39º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.

Las cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

Artículo 40º.- DISTRIBUCION DE RESULTADO.

La Junta General de accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurren los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido en la Ley. La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir los beneficios que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde el que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Artículo 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por los Administradores de la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 42º.- PRESCRIPCION DE LA RECLAMACION DE DIVIDENDOS.

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 43º.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 44º.- LIQUIDACION.

Una vez disuelta la sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o mediante acuerdo posterior.

181



En la liquidación se observarán las reglas que a tal efecto fija la normativa vigente.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45º.- ARBITRAJE.

Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la sociedad, serán sometidos al juicio de arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

Artículo 46º.- FUERO APLICABLE.

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

Artículo 47º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

BY4576988

01/2014



0,15 €



CC0849317

04/2014



0,15 €



ES COPIA que expido para la parte requirente, quedando extendida en noventa y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden. La autorizo yo, el propio notario autorizante de la escritura matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada. En Valencia a doce de Noviembre de dos mil catorce. DOY FE.



Handwritten signature

183



DILI-



BY4576989

01/2014



CC0825600

04/2014

Z:\lexos\3-JI-JOSE IGNACIO PASTOR\DIGENCIAS\SUBSANATORIAS\FALLO COPIA-LISTA ASISTENTES NATRACEUTICAL.doc

GENCIA SUBSANATORIA.- Al amparo de la facultad que me reconoce el Artículo 153 del Reglamento Notarial, yo **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**, subsano la precedente copia autorizada del acta autorizada por mí, el infrascrito fedatario, el día 2 de octubre de 2014, número 2.650 de Protocolo, ya que por fallo totalmente involuntario producido al escanear los documentos que quedaron unidos a la matriz, no ha quedado reproducida la lista de asistentes a la Junta General.

Para subsanar dicha circunstancia, deajo reproducido a continuación el citado documento que consta unido a la matriz testimonio literal por fotocopia.

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

[Grid of dots representing the attached document content]

1



**LISTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE NATRACEUTICAL, S.A.
CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014**

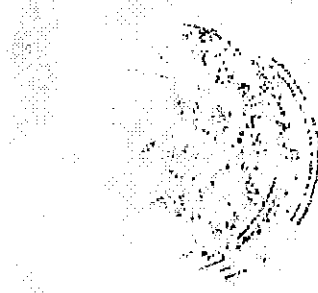
Lista de asistentes	Num de acciones	Porcentaje
NATRA, S.A. (D. Miguel Beltrá)	151.567.574	46,107726
BMS PROMOCIÓN DESARROLLO, S.L. (Dña José Luis Navarro Fabra)	2.468.000	0,748371
BELDA MOLLA, FRANCISCO	5.500	0,001697
MARTIN ALDEA, JESUS	150.000	0,045572
INVERSIONES TAUSTE, SA	35.000	0,010548
MOLINA LERMA, JOSE LUIS	40.600	0,012189
GARCIA GOMEZ, JOSE	15.000	0,004563
MORA RUBIO, JOSE	2.751	0,000834
MUÑOZ MARTINEZ MARIA FE	10.000	0,003042
MUÑOZ MARTINEZ, ALONSO VICENTE	4.000	0,001217
LOPEZ MARTIN, JOSE	9.500	0,002890
MARTI MARTINEZ, EDUARDO	40.000	0,012169
SAEZ OLAYA, JOSE RAUL (GABINETE DE ASESORIA & INVERSI)	230.000	0,069970
GARCIA SABATER, JOSE	4.000	0,001217
PERELLO PASCUAL, SEBASTIAN	30.000	0,009126
BLASCO SANCHEZ, ANTONIO	50.000	0,015211
MORA ALBERT, JOSE	3.072	0,000935
GUILLO MARTINEZ, PEDRO	10.784	0,003281
SERRA TURRO, JOSE LLUIS	24.177	0,007355
MERTZA DE LUJAN, JOSE WENCESLAD	3.000	0,000913
ROIG GARCIA, RAFAEL	6.058	0,001841
INDEHO LOPEZ, JOSE JAVIER (VOTO A DISTANCIA)	9.800	0,002981
ORTEGA GUTIERREZ, ALBERTO (VOTO A DISTANCIA)	5.000	0,001521
ALDINA FIGUEROA, MARIA (VOTO A DISTANCIA)	1.334	0,000406
ARRIBAS ROJO, ANTONIA	7.426	0,002258
BASSE ARIBAS, OUSMANE	1.330	0,000404
RUBIO RICO, JOSE MANUEL	8.000	0,002434
27	154.742.650	47,015170

Lista de representados	Num de acciones
------------------------	-----------------

1) Representados por el Presidente del Consejo de Administración		
EGARA AZURMENDI, MARIA ARANZAZU	1.075.051	0,227352
AZURMENDI LABREA, MARIA LUISA	2.058.447	0,623779
EGARA AZURMENDI, JUAN IGNACIO	510.261	0,155229
HIZ EGARA, BORJA	509.572	0,155020
HIZ EGARA, MARIA	509.572	0,155020
BALLESTERO GARCIA, GABRIEL	40.000	0,012169
SOLUENZA OTERO, SANTIAGO	2.500	0,000761
VEGA ALVAREZ, JUAN MANUEL	3.800	0,001155
BARRAGAN BALBUENA, MIGUEL	1.187	0,000361
BUSQUETS SANTACRUZ, JACINTO	9.333	0,002839
MANZANO PARRA, JUAN RAMÓN	1.333	0,000406
GARCIA MARTINEZ, BONIFACIO	2.000	0,000608
CRIVALL MARTI, MIGUEL	20.000	0,006084
FREIRE PEREZ, RAUL	40.000	0,012169
BANDERAS CINTORA, JOSE	1.300	0,000395
PADILLA DE LA HOZ, JOSE	5.000	0,001521
SEGOANE QUINTANILLA, CELESTINO	800	0,000243
SOCIEDAD INVERSIONES MASPALOMAS, S.L	316.511	0,096291
CASTICAPITAL S.L	234.000	0,068144
INVERSIONES SAN FELIPE, S.L.	763.295	0,002309
CIRIA ORBEGOZO, JOSE AGUSTIN	60.000	0,018393
ALZOLA LADRON DE GUEVARA, JUAN JOSE	61.500	0,018709
VERA JIMENEZ ANGEL SANTIAGO	15.000	0,004563
ELORRIAGA GARAO, IGNACIO	3.000	0,000913
ERANO DE KEDINA HINIGUEZ, SONIA	7.010	0,002136
AGUIRRE RIVERO, MARIA TERESA	4.000	0,001217
GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE	5.000	0,001521
SAJADCHI GODO, NURIA	9.000	0,002738
ANROYO DOMINGUEZ, ANGEL	21.173	0,006441
ORTIZ LASTRA, ISAAC	4.500	0,001365
DIFUSION DEL VESTIDO, S.A.	30.000	0,009126
RODRIGUEZ DE DIOS, ROBERTO	10.100	0,003079
DACONS LECINA, JOSE	57.300	0,017510
ALONSO SANCHEZ, MANUEL	41.000	0,012473
ALONSO ALVAREZ, MANUEL	6.500	0,001985
ARRANZ AGUIRRE, PEDRO MARIA	10.000	0,003042
BARRERA GARCIA, DANIEL	5.865	0,001784
UBIDOS DE LA ROSA, RAFAEL	1.704	0,000518
COSIO SECO, MARIA DEL CARMEN	2.000	0,000608
CASANY CARITEU, CARLES	921	0,000280
RODRIGUEZ FERNANDEZ CAMPOAMOR, ANDRES	3.000	0,000913
MARSE COMERCIAL G.M., S.A.	500	0,000152
RIBO UBACH, ANICETO	500	0,000152
PEREZ CATALA, ARTURO	11.700	0,003559
CASANOVA BURGUEÑA, JOHANA B.	444	0,000135
GALIANA SDLA, JOSÉ MARIA	11.579.834	3,572767
CANATAL INVESTMENT S.L.	20.000	0,006084
REINVENT DE LA CÁMARA, ROBERTO	6.300	0,001912
ALCALÁ BAYONA, BENITO	1.000	0,000304
GOMAR PASTOR, JUAN	1.334	0,000406
VALVERDE MENONDA, IGNACIO SEBASTIÁN	12.000	0,003645
PERIS PIRIS, ENRIQUE	7.000	0,002136
ALAFONSO GALACHE, ANGELA	8.000	0,002434
RUBIO RICO, JOSE MANUEL	2.701	0,000827
MURILLOS ARRIBERO, JUANA	7.250	0,002258
RUBIO JORQUERA, JUAN JOSE	3.000	0,000913
ABUIN LAPIDO, JOSE FRANCISCO	4.000	0,001217
HERNÁNDEZ CABEZA, JULIAN	5.573	0,001697
RAURELL BOMCHÍ, PEDRO	3.000	0,000913
ORTIZ NAVARRO, PEDRO	21.214	0,006494
EUROAGENTES GESTIÓN, SQUIC, S.A.		



Y para que conste, autorizo la presente diligencia que he iniciado en el último folio de la copia que subsana y que dejo extendida en otros dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CC., números 0825600 y su siguiente en orden correlativo. En Valencia, a 20 de noviembre de 2014. DOY FE.



BY4576991

01/2014



YO, ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: ---

Que lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el documento exhibido. Y para el interesado expido el presente testimonio literal, en noventa y cinco folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie BY, números: el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello y los noventa y cuatro anteriores en orden correlativo. -----

Madrid, a 1 de diciembre de 2014.-----



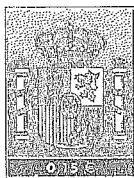
Handwritten signature of Andres Dominguez Nafria

ANEXO VI

**Protocolización notarial del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de
ANTIGUA LRJ de 24 de octubre de 2014**

CF1021476

08/2014



<p>PEDRO LECUONA ORTUZAR NOTARIO <i>C/Rosellón, 253, 3º 1º</i> <i>Tel. 93-218.60.07</i> <i>08008 Barcelona</i></p>
--

NUMERO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS. -----

-----**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN**-----

En Barcelona, mi residencia, a uno de diciembre de dos mil catorce -

Ante mí, PEDRO LECUONA ORTUZAR, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña. -----

COMPARECE:-----

DON ALEJANDRO GARCIA REIG, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Barcelona, calle Gran de Gràcia, número 45 y con **D.N.I. número 43.496.817-E**. -----

Constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la compañía "**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.U**" de nacionalidad española, domiciliada en Sant Joan Despí, calle Gran Capità, nº 10 constituida

por tiempo indefinido el día 29 de diciembre de 1.970 ante el Notario de Barcelona, Don Carlos Font Llopart, que adaptó sus estatutos al vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Josep María Valls Xufre, el día 23 de julio de 1.992, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 7.547, folio 121, hoja B-69.118, inscripción 13ª. -----

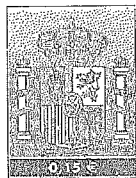
La Sociedad tiene asignado el NIF A-08.259.111. -----

De los estatutos sociales incorporados a la mencionada escritura fundacional transcribo lo siguiente por considerarlo pertinente a este otorgamiento, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, restrinja o condicione lo transcrito:-----

ARTICULO 2º. La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de productos farmacéuticos, investigación y registro de especialidades y actividades relacionadas con el mismo. Las expresadas actividades y aquellas otras que por guardar relación o ser complementarias de las mismas integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente , de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

CF1021475

08/2014



La Sociedad tiene asignado el NIF A-08.259.111. -----

DON ALEJANDRO GARCÍA REIG, interviene en calidad de APODERADO, en virtud de escritura de poder, por mí autorizada, el día tres de abril de dos mil doce, con número 670, que se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 44ª copia autorizada de la mencionada escritura de poder que tengo a la vista, **y de la que a mi juicio resulta estar suficientemente facultado para este otorgamiento** asegurando el apoderado que dicho poder no le ha sido revocado, modificado, ni suspendido posteriormente y que no han variado la capacidad jurídica, ni la forma o circunstancias de la entidad que representa. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención de blanqueo de capital de y financiación del terrorismo respecto a la entidad "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. todo ello según acta autorizada por el Notario de Sant Joan Despí el día 29 de septiembre de 2.010 bajo el número 1.510 de su protocolo de mi protocolo copia que me exhibe y devuelvo mani-

festándose expresamente que no se ha modificado el contenido de la misma.-----

Le identifico por la documentación exhibida. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente **ACTA DE PROTOCOLIZACION**, a cuyo fin,-----

ME REQUIERE, a mí, el Notario, a efectos de que protocolice **UN DOCUMENTO** relativo al acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionista de la entidad compañía “LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.U.” de fecha 24 de octubre de 2.014. ---

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, a los solos efectos de protocolización, sin valor ni efecto de escritura pública e incorporo el documento citado a mi protocolo.-----

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservaran en esta con carácter confidencial, sin perjuicio de la remisiones del obligado cumplimiento.-----

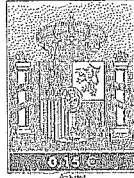
Hechas de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Le leo a la parte compareciente a su elección esta escritura, la aprueba y firma conmigo, que de todo su contenido, y de dejar este instrumento público, extendido en dos folios timbrados de papel exclusivo notarial, números CF1021533 y su anterior en orden correlativo.

Está la firma del compareciente. Signado y firmado PEDRO LEQUONA ORTÚZAR; Rubricado y sellado.-----

CF1021474

08/2014



REGISTRADO



Está la firma del compareciente. Signado y firmado PEDRO LECUONA ORTUZAR; Rubricado y sellado. -----

Series of horizontal dashed lines for signature and text.

Handwritten signature of Pedro Lecuona Ortúzar.

DOCUMENTOS UNIDOS

ACTA
Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas
mediante consignación de decisiones del Accionista Único
LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.U.
24 de octubre de 2014

A 24 de octubre de 2014, a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en Sant Joan Despí (Barcelona), 08970, calle Gran Capitá, 10, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., debidamente representada por Doña Isabel Reig López, Presidenta del Consejo de Administración de Reig Jofre Investments, S.L. y con facultades especiales otorgadas en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas de Reig Jofre Investments, S.L. en sus anteriores reuniones celebradas el 24 de octubre de 2014, "**Accionista Único**" de **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o la "**Sociedad Absorbida**"), poseedor y tenedor de todo el capital social, enteramente desembolsado, acepta y decide constituirse en junta general extraordinaria y universal de accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital. Asisten asimismo todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos previstos en las decisiones siguientes:

Abre la sesión el Accionista Único de la Sociedad, con derecho a voto en su condición de titular del 100% del capital social de la Sociedad, y, en nombre y representación de la Sociedad, adopta las siguientes

DECISIONES

Primero.- Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 30 de abril de 2014, auditado por KPMG Auditores, S.L., como balance de fusión.

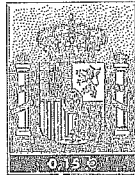
Aprobar como balance de fusión de Laboratorio Reig Jofre, S.A. el balance cerrado a 30 de abril de 2014, y que fue formulado por el consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A. en su reunión de 4 de septiembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, debidamente verificado el 5 de septiembre de 2014 por KPMG Auditores, S.L., auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (el "**Balace de Fusión**").

El texto del Balance de Fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. se incorporan como **Anexo 1** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas.

Segundo. Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical,

CF1021473

08/2014



(2) En este sentido, se deja constancia expresa de que, conforme a las comunicaciones recibidas con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), la condición suspensiva consistente en la autorización de archivo del expediente de notificación de la concentración económica que consiste la Fusión (tal y como se define posteriormente) a la CNMC se ha cumplido el 11 de septiembre de 2014, fecha en la que la CNMC ha dictado su resolución de archivo del expediente;

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Registro Mercantil de Valencia designó a BDO Auditores, S.L. como único experto independiente a fin de que emitiera un informe sobre el Proyecto Común de Fusión y que dicho informe ha sido emitido en fecha 10 de septiembre de 2014 y puesto a disposición de los accionistas de la sociedad de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales; y

(4) Por último, se informa a la junta general de socios de la Sociedad sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión, en especial:

- a. Del dividendo extraordinario acordado por Laboratorio Reig Jofre, S.A. a favor de su accionista único, la Sociedad, por importe de ochocientos mil euros (800.000€);
- b. De la operación de compraventa de un centro logístico en Toledo propiedad de Janssen-Cilag, S.A. (grupo Johnson & Johnson) por parte de la Sociedad que será arrendado a Laboratorio Reig Jofre, S.A., en cuyo marco Laboratorio Reig Jofre, S.A. ha decidido adquirir de Janssen-Cilag, S.A. activos mobiliarios necesarios para la puesta en marcha y actividad de dicho inmueble, por importe de quinientos mil euros (500.000€). Laboratorio Reig Jofre, S.A. dedicará, adicionalmente, los recursos humanos y materiales necesarios a tales efectos, incluyéndose entre ellos el valor del contrato de arrendamiento de dicho inmueble entre la Sociedad y Laboratorio Reig Jofre, S.A.; y
- c. De que el consejo de administración de Natraceutical, S.A. no ha informado a Laboratorio Reig Jofre, S.A. sobre la existencia de variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión.

A la vista del Proyecto Común de Fusión, del informe justificativo del mismo formulado por el consejo de administración y del informe del experto independiente referido en el párrafo anterior, el Accionista Único acuerda:

- (A) Tomar razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión a cuyos efectos se hace

con lo propuesto en el Proyecto de Fusión una vez adoptados los acuerdos propuestos en los puntos 4º, 6º, 7º y 8º del orden del día y cuyo texto refundido se somete a la aprobación de la junta general de accionistas en el punto 9º del orden del día. En todo caso, las modificaciones estatutarias procedentes de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente son: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (iii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal y cuya redacción se somete expresamente a la aprobación de la junta general de accionistas a continuación:

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad:

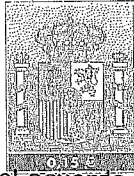
1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutracéuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás

CF1021472

08/2014



Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día, la Sociedad Absorbente estará administrada y representada por el consejo de administración formado por: (i) hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil por los actuales miembros del mismo y (ii) una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil, por los miembros cuya propuesta de nombramiento se somete a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día.

4. Identidad de los auditores de cuentas

Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto duodécimo del orden del día, los auditores de la Sociedad Absorbente pasarán a ser KPMG Auditores, S.L. inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

5. Tipo de canje y ausencia de compensación complementaria

La Sociedad Absorbente absorbe a la Sociedad Absorbida atribuyendo al Accionista Único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emite en el marco de la operación de fusión aprobada.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje es de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del Accionista Único de la Sociedad Absorbida. La ecuación de canje se determinó teniendo en cuenta el dividendo de 800.000 euros que estaba pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida en el momento en que se redactó el Proyecto de Fusión.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emite a favor del Accionista Único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. Se hace constar que no hay lugar al derecho de preferencia a favor de los socios actuales de la Sociedad Absorbente en virtud de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

No se prevé compensación complementaria en dinero al Accionista Único de la Sociedad Absorbida. Las nuevas acciones creadas se emiten sin prima de emisión.

6. Procedimiento de canje de la acciones

8. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente

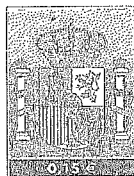
La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

9. Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes la Fusión cause ninguna incidencia.
10. Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista de la Sociedad Absorbida que se extingue.
11. Se hace constar expresamente que no se atribuyen ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de los expertos independientes que han intervenido durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.
12. Se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.
13. Se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida. Se considerarán balances de fusión los cerrados por Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A. en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente.
14. Se hace constar expresamente que la Fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

CF1021471

08/2014



A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de Fusión y su sometimiento al citado régimen tributario será comunicada a la Agencia Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Quinto. Delegación de facultades.

Facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los acuerdos adoptados en la presente reunión de la junta general de accionistas y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, pueda formalizar y ejecutar el mismo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV de la documentación sobre la admisión a cotización de las nuevas acciones de Natraceutical, S.A. (redenominada como Laboratorio Reig Jofre, S.A.) a que se refiere en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar en las personas anteriormente señaladas, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Fusión y el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (ii) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.
- (iii) En los términos ya previstos en los acuerdos sociales precedentes, fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la junta general de accionistas, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje, y suscribir, en nombre y representación de Natraceutical, S.A. (redenominada como

- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general de accionistas.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se aprueba y expide la presente Acta en el citado domicilio social, a 24 de octubre de 2014.

EL ACCIONISTA ÚNICO



Doña Isabel Reig López
en nombre y representación de
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.



CF1021470

08/2014



DOY FE que concuerda con su original, obrante en este protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a utilidad de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.U" libro la presente PRIMERA copia, extendida en siete folios timbrados de papel exclusivo, el presente y los siguientes en orden correlativo. En Barcelona a uno de diciembre de dos mil catorce. ----

ARANCEL: Sin cuantía.

Números Arancel: 1, 4, 5 Y
NORMA: 8,
Honorarios 65,06 €

